



PASIÓN POR EDUCAR

Tema: Ensayo

Alumno: Jesús Alejandro Ozuna Romero

Materia: Derecho Internacional Privado

Catedrático: Gladis Adilene Hernández López

Semestre: Noveno Cuatrimestre

Carrera: Derecho

PASIÓN POR EDUCAR

DOMICILIO EN DERECHO CONFLICTUAL MEXICANO.

El domicilio es el lugar donde está el negocio o el lugar de estrategia, de las actividades de recibir notificaciones ya que también se encuentran los factores esenciales, el lugar de la residencia habitual o el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia; y en su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare el individuo. Domicilio procede del latín *domicilium* que, a su vez, tiene su origen en el término *domus* (“casa”). El concepto se utiliza para nombrar a la vivienda permanente y fija de una persona. El domicilio es un atributo que puede aplicarse a cualquier persona, tanto física como jurídica. Se trata de la residencia en que la persona tiene el ánimo real o presunto de residir. A nivel jurídico, el domicilio supone la circunscripción territorial donde se asienta la persona para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones. Un sujeto debe votar en la ciudad donde tiene establecido su domicilio, mientras que una empresa puede ser llevada ante la Justicia en los tribunales donde ha fijado su sede. (Merino., 2011. Actualizado: 2014.) Así que domicilio entendemos por el lugar donde la persona se encuentra.

En la convención internacional sobre el domicilio de las personas físicas nos hace mención de los artículos con respecto sobre las fases del domicilio.

La presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado. El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias E1 lugar de la residencia habitual, E1 lugar del centro principal de sus negocios, En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia, En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.

Ya que en el año de 1988 en la materia procesal civil fueron reformados herramientas e instrumentos para una mejor coordinación, como también cabe mencionar También cabe mencionar que dichas reformas significaron la asignación de un cuarto libro de códigos para el CFPC. En el diario oficial publicaron los decretos Por el que se reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y Por el que se reforma y adiciona el Código de procedimientos Civiles.

De acuerdo a la breve exposición de motivos de las reformas tanto del Código Civil como del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal se lee que "El derecho, entendido como un promotor del cambio social, no puede permanecer estático frente a las transformaciones que presente la dinámica social. Las crecientes relaciones económicas, políticas, sociales y culturales que se establecen diariamente entre las personas que integran nuestra sociedad aquellas que pertenecen a otros estados que conforman el concierto internacional, han mostrado la necesidad de buscar soluciones más acordes con la época actual".

El Derecho Internacional Privado venezolano como disciplina jurídica autónoma nace en las aulas universitarias en 1897. Por ello, se afirma que esta materia por muchos años sólo tuvo interés para los profesores universitarios, no haciéndose sentir en la práctica judicial. No obstante, el interés de la academia se extendió al ámbito legislativo, aprobándose así la primera Ley autónoma en materia de Derecho Internacional Privado en el continente americano. Entre los países que han modificado sus normas de Derecho Internacional Privado, regulándolas de manera conjunta y agrupándolas en un único cuerpo normativo o ampliando los existentes, podemos citar: Albania, Australia, Austria, Bélgica, China, Eslovenia, Estonia, Hungría, Italia, Japón, Polonia, Portugal, Rumania, Suiza, Turquía y Venezuela. Y entre los que han iniciado un camino en esta dirección, destacan los Proyectos de Argentina, Uruguay, México y España. (Pacheco, 2014)

Como bien nos dice En resumen, puede afirmarse que las reformas de 1988 solamente tratan de instrumentar, aunque sea parcialmente, a las siguientes convenciones y protocolos americanos

Hemos sostenido como constante que el objeto básico del Derecho Internacional Privado consiste en determinar la norma jurídica competente para regir una relación concreta cuando ésta última está conectada con dos o más normas jurídicas de diversos ordenamientos jurídicos nacionales. Suele ocurrir que la norma jurídica considerada competente es la norma jurídica nacional. En este caso, el conflicto de leyes encontrará una solución territorial. Entretanto, cuando la norma jurídica competente resultante de la norma de conflicto es la norma jurídica extranjera, entonces estamos en presencia de una solución extraterritorial. Ahora bien, la norma jurídica extranjera puede encontrar aplicación como norma conflictual, o formal, o bien como norma material. Para comprender la problemática objeto de éste capítulo es necesario partir de la premisa de que la norma jurídica extranjera aplicable es la

material y no la formal, pues en este último caso se daría lugar al reenvío, cuestión ya estudiada en uno de los capítulos anteriores. (S.)

El conjunto de leyes y reglamentos que se definen para un sector es lo que ordena su operación y determina sus posibilidades de acción. En la actividad acuícola, este marco ha ido evolucionando permanentemente desde sus inicios y principalmente con la dictación de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en 1989. Es así como en el comienzo de la actividad, el marco era bastante simple dado que la industria era incipiente y donde unos pocos proyectaban un crecimiento tan rápido como lo tuvo.

Damos por conclusión que es esencial el domicilio, las normas del derecho internacional las reformas de 1988 tanto procesal e internacional privado nos menciona las a aplicaciones de la norma extranjera.

Merino., J. P. (2011. Actualizado: 2014.). Obtenido de <https://definicion.de/domicilio/>

Pacheco, Y. P. (2014). Obtenido de <file:///C:/Users/Jaquelina/Downloads/30-47-1-SM.pdf>

S., Y. A. (s.f.). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos102/aplicacion-del-derecho-extranjero/aplicacion-del-derecho-extranjero.shtml>